



suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves, y sábados, en la imprenta de Pita, de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes, llevándose á casa de los señores suscritores.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redacción que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 16 del corriente me lo que sigue.

Excmo. Sr.: Recomendada á la vigilancia de V. S. por circular de 21 de junio última persecucion del contrabando, que tanto se ve en la baja de los productos de las rentas y en la afectando á la vez la moral y buenas costumbres, y deseoso el Regente del reino produzca aquella disposicion los saludables efectos que se propuso al dictarla, ha tenido á bien mandar se observen las medidas siguientes. 1.ª No se expedirá pasaporte para los puntos del campo de Gibraltar ni de la costa ó frontera ni se concederá licencia para usar armas á ninguna persona alguna de quien conste á la autoridad haber sido procesado por delito de fraude bajo multa de mil rs. al alcalde que diese el pasaporte ó licencia y quinientos al secretario que autorizase, sin perjuicio de exigir la mismas penas en caso de reincidencia y de sujetarlos á la autoridad judicial como auxiliares del fraude en caso de que los que obtuvieron el pasaporte cometiesen aquel delito bajo la salvaguarda de tal documento.—2.ª En la misma forma se expedirá pasaporte para los puntos indicados á los que no tengan modo honesto y licito de vivir, y sepa la autoridad que se ocupan de contrabando.—3.ª Ya sea que los alcaldes tengan duda de si las personas contenidas en las

dos medidas anteriores han sido procesadas por delito de fraude, ya de que no tienen modo de vivir conocido, solo se librarán de las penas contenidas en aquellas exigiendo á la persona á quien dieren pasaporte, fiador seguro de abono, el cual responda de todas las consecuencias; pero si el fiador admitido no tuviese la responsabilidad necesaria, el alcalde y secretario la sufrirán tambien en la forma prevenida en las dos primeras medidas, sin que por esto se libre el fiador de lo que como auxiliador pudiera corresponderle.—4.ª Todos los que obtuvieren pasaporte para cualesquiera pueblos del campo de Gibraltar, de la costa ó frontera en el radio ó distancia de seis leguas de ella, estarán obligados á presentar aquel documento alcalde del pueblo en que cada dia pernoctasen y á obtener su refrendo, bajo las penas pecuniarias establecidas en los reglamentos, y los alcaldes cuidarán tambien de exigir la presentacion del pasaporte á las personas que se les hiciesen sospechas, aun cuando vengan de paso y no pernocten en el pueblo.—5.ª Los alcaldes constitucionales vigilarán cuidadosamente á los que infundan sospechas, impidiendoles el uso de armas y recogidos en el caso de no estar debidamente autorizados para ello.—6.ª Aprehendido que sea cualquier contrabandista, sera remitida al jefe politico la licencia y pasaporte que la garantizan para viajar con armas, á fin de proceder á lo que corresponda, ademas de hacer efectivas las penas pecuniarias; y en caso de aparecer reincidente el alcalde dador del pasaporte, se dirigirá este al juez que conozca de la causa de fraude á los efectos contenidos en la primera medida.—7.ª Se recomienda el cumplimiento de las anteriores, previniendo que en caso contrario se exija la responsabilidad á quien corresponda.—De or-

den de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos espresados.»

Lo que hago saber á los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia para su conocimiento y cumplimiento en la parte que les concierne. Madrid 20 de agosto de 1841.—José Grases.

El jefe de seccion mas antiguo del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 12 del actual me dice lo que sigue.

«Excmo. Sr.—Por el ministerio de la Guerra, con fecha 5 del actual se dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente.—Al capitán general de Galicia digo hoy lo que sigue.—El Regente del reino se ha enterado del expediente instruido en este ministerio con motivo de la instancia presentada por don Fernando Magdalena, residente en esta córte, el cual, en concepto de apoderado de un hermano suyo propietario de una casa de campo en el sitio llamado del Espiritu Santo, parroquia de San Julian de Soñeiro, ayuntamiento de Sada, en la provincia de la Coruña, cuya casa se halla ocupada actualmente por un destacamento de tropa, y lo fue anteriormente desde agosto de 1839 como fuerte contra los facciosos, solicita: 1.º que se le deje libre la referida casa: 2.º que al entregarsela se tome razon del estado en que se halla: 3.º que se gradue el coste que será necesario para ponerla en el estado que tenia cuando fue ocupada: y 4.º que por el ayuntamiento ó ayuntamientos á quien corresponda pagar los tres rs. diarios que señaló aquella diputacion provincial por alquiler del citado edificio se satisfaga desde luego todo lo devengado sin perjuicio de quedar á salvo el derecho del dueño de la casa para reclamar el aumento del alquiler que considera insuficiente. En su vista y teniendo presente lo informado V. E. en 16 de abril último, y por el ingeniero general en 15 del mes próximo pasado, se ha servido S. A. acceder á la espresada solicitud en todas sus partes; y a fin de que la entrega de la casa a su dueño se verifique lo mas pronto posible, es la voluntad de S. A. que si el interesado exige la devolucion de su casa y es absolutamente indispensable que el destacamento que hoy se halla continúe en el sitio del Espiritu Santo, disponga inmediatamente V. E. que por la hacienda militar y con la correspondiente intervencion del cuerpo de ingenieros, se proceda, con sujecion á las órdenes vigentes, á buscar en arrendamiento otra casa ó cualquier edificio que fuese á propósito, y que en caso de no encontrar quien quiera arrendarlo se forme por el citado cuerpo de ingenieros el correspondiente presupuesto para construir cuanto antes un cuerpo de guardia lo menos costoso posible para el alojamiento del destacamento. Y respecto á que segun V. E. manifiesta se hallan en el mismo

caso que el dueño de la referida casa otros propietarios, es igualmente la voluntad de S. A. que esta resolucion se entienda aplicable en todos los casos que pueda reclamarse por dichos propietarios la devolucion de sus casas: en el concepto de que la construccion del cuerpo de guardia ha de ser solamente cuando los destacamentos en ellas colocados sean de todo punto indispensables y no haya absolutamente ningun otro edificio de que pueda echarse mano por contrata con su dueño; sirviendo á V. E. de gobierno que con fecha de hoy se dá conocimiento de esta resolucion al ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, al ingeniero general y al interendente general militar.—Y de órden de S. A. el Regente del reino, comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion de la Peninsula, traslado á V. E. á fin de que insertándola en Boletin oficial de esta provincia surta los efectos que dicha resolucion contiene.»

Lo que hago saber á los alcaldes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para los mismos efectos que comprende la preinserta circular. Madrid 20 de agosto de 1841.—José Grases.

El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 17 del actual me dice lo siguiente.

«Excmo. Sr.—Estando ya reunidos en secretaria todos los datos necesarios para llevar á cabo el proyecto de ley sobre division territorial, que deberá presentarse á las córtes en próxima legislatura, S. A. el Regente del reino ha resuelto que por ahora se suspenda toda variacion asi en las capitalidades como en las demarcaciones civiles, judiciales y administrativas. En el referido proyecto se tendrán presentes todas las reclamaciones hechas por los pueblos, corporaciones y particulares, procurando las mayores ventajas posibles para los diferentes ramos de la administracion. Las Córtes le examinarán con la detencion que exige su importancia, y fijada por una ley la division del territorio se arreglarán á ella definitivamente los intereses generales y particulares. De órden de S. A. comunico á V. E. para que haciendolo público en esa provincia se evite la formacion de expedientes y solicitudes sobre los objetos indicados; en inteligencia de que la mayor comodidad de los pueblos y su mas pronta administracion son las bases del proyecto de ley de division territorial.»

Lo que se hace saber á los alcaldes constitucionales de esta provincia para su conocimiento. Madrid 20 de agosto de 1841.—José Grases.

ha tenido à bien resolver se recuerde à los ayuntamientos de la provincia, como lo ejecuto, lo dispuesto en la instruccion del ramo de pósitos y real órden circular de 20 de junio de 1825, en que se previene espresamente que los reintegros de granos deben hacerse al tiempo de la cosecha y desde las heras, sin entrojarnos en su casa los deudores, quedando responsable el ayuntamiento de lo que por su omision, tolerancia ó respetos deje de cobrarse al tiempo de los plazos designados; dando parte de haberlo ejecutado dentro del término fijo y perentorio de quince dias, con certificacion de las existencias que resulten, y remision de las cuentas del ramo, si ya no lo hubiesen verificado con la debida justificacion y separacion de años; prevenidos que de lo contrario pasará comisionado de apremio à costa de los concejales morosos que descuiden este deber con inclusion del secretario. Lo que comunico á VV. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde à VV. muchos años. Madrid 18 de agosto de 1841.—El presidente, José Grases.—Por acuerdo de la diputacion.—Juan Francisco Morate.—Sres. alcaldes y ayuntamiento constitucional de.....

En el estado de poblacion de esta provincia, inserto en el Boletín núm. 1350, se han advertido las erratas siguientes: en el distrito de la Colegiata de esta capital dice: 15,613 almas, *lease* 15,412; en el pueblo de Pinilla de Buitrago, partido judicial de id, dice 94 almas, *lease* 76; en Paredes de Buitrago, de dicho partido, dice 76 almas, *lease* 94.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Junta literaria administrativa de la academia de bellas artes de Tarragona.

Hallandose vacante la plaza de profesor de matemáticas de dicha academia, dotada en 7,200 rs. vn. anuales, ha acordado la junta proveerla por medio de oposiciones que se celebrarán el dia 8 del inmediato setiembre en presencia de la misma corporacion y con asistencia de los axaminadores nombrados al efecto.

Se admitirán à la oposicion los que presenten las correspondientes certificaciones de conducta moral, adhesion à la Constitucion del estado, los cuales hallarán en la secretaria de la junta el programa del acto de exàmen y oposicion, y de cuanto concierne à las obligaciones de

la enseñanza de dicha clase; y se anuncia al público para conocimiento de los aspirantes que en igualdad de circunstancias obtendrán preferencia si fueren arquitectos de la academia de S. Fernando. Tarragona 8 de agosto de 1841.—El gefe político presidente.—Cirilo Franquet.—P. A. D. L. J.—Tomas Pedrol, vocal secretario.

En la villa de Arganda, cuatro leguas de esta corte, se vende à pública subasta por la escribania numeraria de don Sérgio Daganzo, una de las bodegas mas acreditadas, titulada de Batres, que tiene de sitio 2,170 pies, espacioso lagar, viga y demas pertrechos; cocedero con 18 tinajas grandes y 7 pequeñas; cámara, y una hermosa cueva con 34 sivils, é igual número de tinajas para la conservacion del vino; todo de moderna y costosa construccion. Las personas que gusten interesarse en ella presentarán sus proposiciones en aquella escribania, ó en esta córte à su dueño; de quien darán razon en la lonja de Rafael Cibatti, calle de las Platerías, núm. 85, esquina à la plazuela de san Miguel; debiéndose celebrar su remate, el dia 1.º de setiembre próximo venidero.

Se hallan concluidos y de manifiesto al público en la secretaria de ayuntamiento de la villa de Chinchon todos los repartos de contribuciones de cuota fija, que à la misma corresponden en el presente año. Lo que se hace saber à todos los hacendados forasteros, para que por sí, sus apoderados ó administradores en dicha villa, puedan tomar conocimiento de sus respectivos cupos, y alegar de agravios en el preciso término de quince dias, contados desde el de la insercion en el Boletín Oficial de este anuncio, apercibidos de que pasados sin verificarlo, les parará entero perjuicio.

Hallandose vacante la secretaria del ayuntamiento constitucional de Aranjuez, ha acordado éste su publicacion por término de ocho dias, dentro del cual los sugetos que estuviesen adornados de las cualidades necesarias y aspirasen à ella, presentarán sus memoriales en la secretaria de la misma corporacion.

La direccion general de caminos ha señalado el dia 10 del próximo setiembre à las 12 de su mañana en la sala de la misma, para el segundo y último remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Cabezon, en inteligencia que dicho acto tendrá principio por una de las tres mejoras del medio diezmo, diezmo ó cuarto sobre la cantidad de 0,560 rs. vn. anuales en que se halla en la actualidad. Las perso-

nas que cuieran enterarse de las condiciones y arancel, acudirán a la escribanía principal del ramo, sita en el piso bajo de la casa de correos, donde estarán de manifiesto.

En la villa de Ceceñilla y ganadería de don

Juan Calisto Gomez, hace algun tiempo se ha agregado un novillo domado, como de 3 à 4 años, pelo castaño, sin hierro ni señal, con buena enornadura. Lo que se hace notorio à fin de que su dueño venga à recogerlo, previos los documentos que así lo justifiquen y pago de costas que haya causado.

INSPECCION DE VIVERES.

PROVINCIA DE MADRID.

MES DE JULIO DE 1844.

NOTA de las liquidaciones de los suministros de viveres hechos por los pueblos de esta provincia que se han practicado en el presente mes, correspondientes à las especies que se detallan, y valor que se les ha acreditado.

PUEBLOS.	ESPECIES DEL SUMINISTRO.							VALOR DEL SUMINISTRO.	
								Rs. vn.	mrs.
Arganda.	id.			Ceb. id.	Paja.			41,479	22
Barajas.	id.			id.	id.			2,161	19
Buitrago.	id.			id.	id.			7,304	13
Benturada.	id.							416	24
Colmenar del Arroyo.		Carne.						306	12
Cececilla.	id.							152	16
Escorial.	id.			id.	id.			312	31
Fuente el Fresno.	id.	id.	Vino.	id.	id.			625	9
Fuencarral.	id.			id.	id.			9,127	33
Fuentidueña de Tajo.	id.			id.	id.			406	17
Galapagar.	id.			id.	id.	Acete		3,905	7
Getafe.	id.			id.	id.			5,831	32
Guadarrama.	id.			id.	id.	id.	Leña	4,720	27
Hortaleza.	id.			id.				381	25
Lozoyuela.	id.	id.		id.	id.			406	6
Manzanares el Real.	id.	id.		id.	id.			1,015	25
Meco.	id.	id.						62	»
Moral Zarzal.	id.	id.						87	12
Majadahonda.	id.	id.		id.	id.			2,153	10
Navalcarnero.	id.			id.	id.			5,357	26
Parla.	id.				id.			1,224	12
Prado (Villar de el).	id.	id.		id.	id.			18,225	24
Perales de Tajuña.	id.			id.	id.			101	15
Pozuelo de Alorcon.	id.	id.		id.	id.	id.	id.	2,478	4
Pinto.	id.			id.	id.			4,495	13
Robledo de Chavela.	id.							316	8
S. Sebastian de los Reyes.	id.			id.	id.			573	31
S. Agustin.	id.	id.	id.	id.	id.			4,815	30
Torrejon de Ardoz.	id.	id.		id.	di.			1,708	10
Torrelodones.	id.			id.	id.			167	18
Villaverde.				id.	id.			3,287	20
Villar del Olmo.	id.	id.						79	5
Villarejo de Salvanes.	id.			id.	id.			252	30
Total.								90,642	8

Madrid 14 de agosto de 1844.—El inspector de provisiones, *Agustin de Alfaráz*.—El diputado provincial, *Valentin de Céspedes*.